

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

**DENUNCIANTE:** KARINA ALEJANDRA GUITART.

**DENUNCIADA:** FISCAL GENERAL DE RAWSON – DRA. GRISELDA ENCINAS.

**CAUSAL:** MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. CONNIVENCIA FUNCIONAL. -

**AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los Consejeros, Horacio Crea, Oscar Massari, Carlos Del Mármol, Rafael Lucchelli y Julio Aristarain, Carlos del Mármol, Oscar Massari , en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

**I.- DENUNCIA:**

1.- La Señora Karina Alejandra Guitart denuncia a la fiscal General que se ha mencionado en el encabezado por el hecho de entender que la misma ha desempeñado erróneamente sus funciones como Acusadora en la denuncia que la misma ha realizado por el hecho de ser víctima de un hecho delictivo tipificado penalmente como Robo. Que ante esta situación la misma enumera en su denuncia ante el Consejo de la Magistratura a la misma. Que el hecho fue aquel que sucediera en la ciudad de Rawson el día 01 de enero del año 2015 en la vivienda de la denunciante. Que en la denuncia enumera las falencias que ha tenido la investigación y entiende que debe investigarse el mal desempeño y/o la connivencia funcional. -

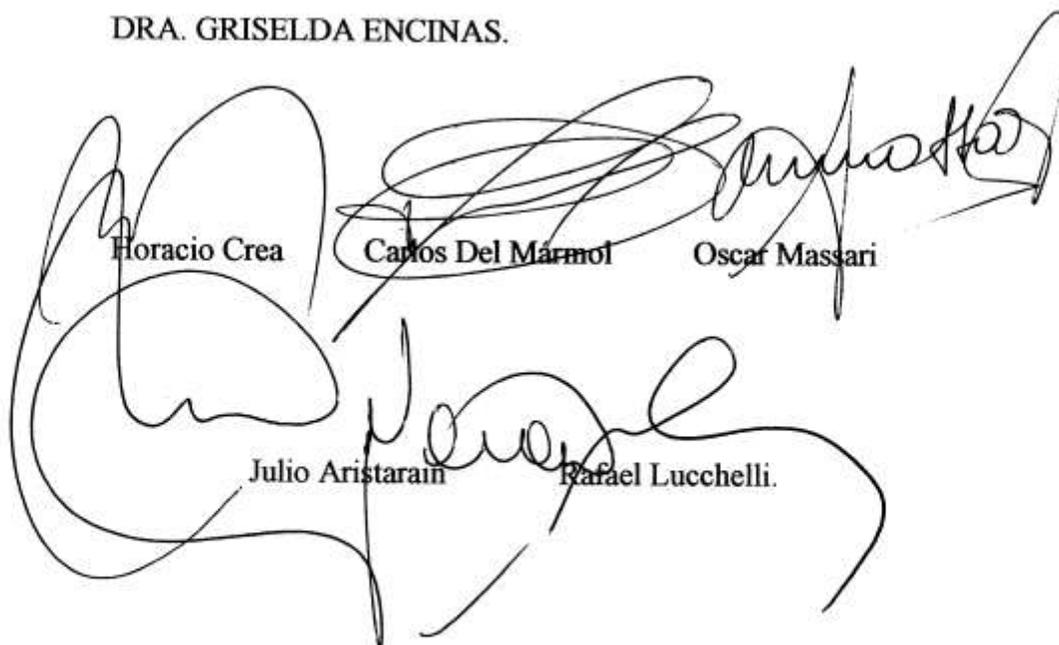
**II.- ANALISIS Y FUNDAMENTACION:** Que comenzando por el final de la acusación que ha realizado la denunciante se puede ver como menciona la frase “connivencia funcional” siendo esto un delito por parte del representante del Ministerio Publico. Que ante esto solo este pleno deberá decir que la sola mención a un título sin fundamento alguno debe ser descartado de plano ya que no se ha aportado dato objetivo alguno que lleve a este Consejo a manifestar que dicha connivencia ha existido. Respecto de las menciones que se realizan respecto del mal desempeño de las funciones por parte de la denunciada, es dable destacar que según podemos observar del caso que ha tramitado se observa que la ciudadana posee un enfoque distinto

al que posee la parte acusadora. Es así que según la víctima del hecho las pruebas que existen alcanzan para acusar a los imputados, y que debía realizarse más prueba que la que se realizó. Que las evidencias que tuvo el Ministerio Público Fiscal a su criterio no eran suficientes como para sostener una imputación y acusación en un debate Oral y Público y así entendió que debía solicitar el sobreseimiento de las personas. Que es más que claro que las pruebas que se realizaron en el presente caso no alcanzan como para acusar a una persona máxime cuando no se ha contado con testigos presenciales y las pruebas y/o evidencias que se han recolectado no han tenido entidad para despejar una duda razonable. Es más, las propias pericias que se han realizado dan por tierra los argumentos de la víctima y denunciante en los presentes hechos. Que el auto pertenezca a una persona no significa que dicha persona conduzca el auto al momento que se ha realizado el robo. Que el día anterior a que se haya producido un hecho de robo una persona haya estado en los alrededores de un lugar no quiere decir que esta persona haya tenido participación en dicho hecho. Que estos indicios, los cuales no son prueba directa y pueden llevar a distintas conclusiones son aquellos que acertadamente, y cumpliendo con su objetividad han llevado a la Fiscal a solicitar el sobreseimiento. Entendiendo este Consejo que el desempeño ha sido el correcto más allá del resultado que no ha sido el esperado por la víctima y por la sociedad, ya que el hecho hasta la fecha se encuentra impune.

### III. CONCLUSION.

Por lo expuesto proponemos al Pleno:

- 1) Desestimar la denuncia contra FISCAL GENERAL DE RAWSON – DRA. GRISELDA ENCINAS.



Horacio Crea      Carlos Del Marmol      Oscar Massari  
Julio Aristarain      Rafael Lucchelli.